

Honorable  
**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL**  
Neiva Huila

REF. RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN.  
Demandante: CARLOS ENRIQUE QUINTERO SOLANO  
Demandado: BANCO BBVA COLOMBIA S.A Y AECSA S.A  
Radicación No. 41001-22-14-000-2023-00240-00

**ARNOLDO TAMAYO ZUÑIGA**, actuando en calidad de apoderado del BANCO BBVA COLOMBIA S.A, concurre ante su despacho dentro del término de ley, para aportarle:

- Copia de la Escritura pública No. 5.662 de fecha 17 de octubre de 2006, otorgada en la Notaria 18 del Círculo de Bogotá, mediante la cual el banco BBVA me confirió poder especial para que, entre otras cosas, represente al BANCO BBVA COLOMBIA S.A. en toda clase de procesos judiciales o administrativos a favor o en contra del banco; en actuaciones, solicitudes, demandas, recursos, y demás facultades que se encuentran consagradas en la escritura.

Así las cosas, y dado que estoy legitimado para actuar como apoderado del banco BBVA COLOMBIA S.A., me permito informar a su despacho que doy por notificado al banco de traslado del recurso extraordinario de REVISIÓN propuesto frente a la sentencia proferida el 6 de febrero de 2018 por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Neiva, en el proceso ejecutivo con radicación No. 41001310300220150014300, y adjunto el escrito mediante el cual descorro el recurso dentro del término correspondiente.

Atentamente,



**ARNOLDO TAMAYO ZUÑIGA**

C.C. No. 7.698.056 Neiva.

T.P. No. 99.461 del C.S.J.

Correo electrónico: [artazu10@hotmail.com](mailto:artazu10@hotmail.com)

# NOTARÍA DIECIOCHO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 28 – 49 Local - Centro International – Bogotá  
D.C. Colombia PBX: 7424118 – Email: notaria18@notaria18.co



**CERTIFICADO N° 103**

**EL SUSCRITO NOTARIO DIECIOCHO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ**

**CERTIFICA:**

Que el poder conferido en la Escritura Pública número CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS (5662) otorgada el diecisiete (17) de octubre de dos mil seis (2006) en la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá, se encuentra VIGENTE, toda vez que no aparece anotación de haber sido revocado o modificado parcial o totalmente por el poderdante, BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA NIT 860.003.020-1, siendo apoderado ARNOLDO TAMAYO ZUÑIGA identificado con C.C. 7.698.056 expedida en Neiva, Huila.

Para verificar el contenido y alcance fehaciente de los términos del poder, debe consultarse copia auténtica de la mencionada escritura, con expedición al día.

El presente certificado no tendrá ningún valor si presenta tachaduras, borrones, enmendaduras o cualquier otra adulteración, y sólo se refiere a lo que consta en la escritura matriz que reposa en el protocolo de esta Notaría.

Se expide a solicitud del interesado a los dieciocho (18) días del mes de febrero de dos mil veintidós (2022).

Derechos Notariales      \$ 3.100,00      I.V.A.      \$ 589,00

Resolución N° 755 del 26 de enero de 2022. Supernotarado

**JOSE MIGUEL ROBAYO PIÑEROS**  
**NOTARIO DIECIOCHO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**



WK 4917731



ESCRITURA PUBLICA NUMERO 5662 - - - -  
 CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS - - - -  
 -----  
 FECHA: DIECISIETE (17) DE OCTUBRE - - - -  
 DE DOS MIL SEIS (2006) -----  
 -----

**CONTRATO: PODER GENERAL** -----  
**DE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**  
**BBVA COLOMBIA** NIT. 860.003.020-1  
**A: ARNOLDO TAMAYO ZUÑIGA** C.C. 7.698.056

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, en la Notaria Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá, cuyo(a) Notario(a) (E) es e(a) Doctor(a) HECTOR FABIO CORTES DIAZ - - - , se ha otorgado la presente escritura pública en los siguientes términos: -----

**COMPARECIO:** El Doctor **NESTOR ORLANDO PRIETO BALLEEN**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.415.663, expedida en Bogotá , quien obra como apoderado general del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA NIT. 860.003.020-1**, según consta en la escritura pública número cuatro mil trescientos setenta y cinco (4375) del catorce (14) de noviembre de dos mil tres (2003), otorgada en la notaria veintitres (23) del círculo de Bogotá, entidad bancaria legalmente constituida y establecida en Colombia, con domicilio principal en Bogotá , en su calidad de **APODERADO GENERAL**, por tanto Representante del mismo, todo lo cual acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, que se protocoliza con este instrumento para que haga parte del mismo y manifestó:-----

**PRIMERO:** Que por medio del presente instrumento público confiere poder especial al Doctor **ARNOLDO TAMAYO ZUÑIGA**, mayor de edad, vecino

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

580415  
 12  
 13  
 14  
 15  
 16  
 17  
 18  
 19  
 20  
 21  
 22  
 23  
 24  
 25  
 26  
 27  
 28  
 29  
 30  
 31  
 32  
 33  
 34  
 35  
 36  
 37  
 38  
 39  
 40  
 41  
 42  
 43  
 44  
 45  
 46  
 47  
 48  
 49  
 50  
 51  
 52  
 53  
 54  
 55  
 56  
 57  
 58  
 59  
 60  
 61  
 62  
 63  
 64  
 65  
 66  
 67  
 68  
 69  
 70  
 71  
 72  
 73  
 74  
 75  
 76  
 77  
 78  
 79  
 80  
 81  
 82  
 83  
 84  
 85  
 86  
 87  
 88  
 89  
 90  
 91  
 92  
 93  
 94  
 95  
 96  
 97  
 98  
 99  
 100

C-358580415  
 26-12-19  
 cadefra s.a. no. 89903590



5562  
WK 4917732



COLOMBIA, en sesión adelantada el veintinueve (29) de septiembre de dos mil seis (2006), de acuerdo con el extracto de acta que se protocoliza.

**LECTURA DE ESTE PODER:** El (a) poderdante declara que ha leído personalmente la presente escritura y que ha confrontado todos los datos

especiales que en ella aparecen, como fechas, cifras numéricas, números de cuentas, números de escrituras, de cédulas de ciudadanía y otros, razón por la cual exonera al notario de los posibles errores que sobre estos puntos aparezcan en el instrumento.

**OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN:** Leído, el presente instrumento público por las otorgantes y advertidas de las formalidades legales de su registro dentro de los términos y tiempo establecidos, estuvieron de acuerdo con él, lo revisaron y concuerda en todo con lo acordado por ellos y así lo aceptan y en tal forma, lo firman junto conmigo el Notario que de lo expuesto anterior doy fe y por ello lo autorizo. El presente instrumento público se contiene en las hojas de papel notarial números: WK 4917731 - WK 4917732 - Enmendado "\$22.004" Si Vale.

DERECHOS NOTARIALES COBRADOS \$36.640 IVA \$22.004 - - -  
SUPERINTENDENCIA \$3.055,00 FONDO NACIONAL DE NOTARIADO  
\$3.055,00. RESOLUCION No. 7.200 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2.005.---

EL PODERDANTE

*[Handwritten Signature]*  
NESTOR ORLANDO PRIETO BALLEEN

C.C. No. 79.15663

TELEFONO 3438388

DIRECCION Calle 72 21 piso 10

ESTADO CIVIL Casado.





HECTOR FABIO CORTES DIAZ  
NOTARIO(A) DIECIOCHO (18) DE BOGOTA, D.C.

VBT/AF

ENCARGADO

TOMA FIRMA	
REVISADO	<input checked="" type="checkbox"/>
AUTORIZADO	<input checked="" type="checkbox"/>
NOTARIA 18	

NOTARIA DIECIOCHO DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

Es Parcial copia tomada de su original.  
Escritura publica No. 5662 de 17 Oct de 2006  
Que expido y autorizo en cos. (2) hojas utiles  
Con destino a \_\_\_\_\_

**EL INTERESADO**

Papel Art 6º Ley 17 de 1982  
8-4 MAR 2020

*Alfonso Jimenez*



Honorable

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL**

Neiva Huila

REF. RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN.

Demandante: CARLOS ENRIQUE QUINTERO SOLANO

Demandado: BANCO BBVA COLOMBIA S.A Y AECSA S.A

Radicación No. 41001-22-14-000-2023-00240-00.

**ARNOLDO TAMAYO ZUÑIGA**, actuando en calidad de apoderado del BANCO BBVA COLOMBIA S.A, comparezco OPORTUNAMENTE ante su Despacho parra descorrer el traslado del recurso extraordinario de REVISIÓN propuesto frente a la sentencia proferida el 6 de febrero de 2018 por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Neiva, en el proceso ejecutivo con radicación No. 41001310300220150014300, así:

**I. A LOS HECHOS**

**Al 1o:** ES CIERTO, que el BANCO BBVA COLOMBIA S.A, presentó demanda ejecutiva mixta contra Carlos Enrique Quintero Solano y Patricia Barreto Quintero, tramitado en juzgado segundo civil del circuito de Neiva bajo el radicado No. 201500143.

**Al 2o:** ES CIERTO, se indicó como dirección para notificar al demandado en la calle 17 No. 7-46 apartamento 101 edificio San Carlos, toda vez que esa fue la dirección brindada por el demandado en el pagaré objeto del

proceso judicial, además de ser esa la identificación del inmueble sobre el cual se constituyó la garantía hipotecaria de dicha obligación.

**Al 3o:** ES CIERTO, que el juzgado segundo civil de circuito de Neiva emitió auto que libra mandamiento de pago el 4 de junio del 2015 notificándose por Estados el 9 de junio del mismo año.

**Al 4o y 5o:** ES CIERTO, que al demandado se le envió citación para notificación personal y la notificación por aviso a la dirección indicada, dando como resultado que no fuera posible notificarlo por la razón de "destinatario se trasladó".

**Al 6o:** ES CIERTO que el demandado Carlos Enrique Quintero Solano y el suscrito presentamos documento por medio del cual el demandado se daba notificado por conducta concluyente teniendo en cuenta que se encontraban en período de negociación de la obligación con el banco.

**Al 7o y 8º:** ES CIERTO, que el despacho dio por notificado por conducta concluyente al demandado mediante auto del 21 de abril del 2016, dejándose constancia por secretaría el 6 de mayo del 2016 sobre el vencimiento de términos del demandado para retirar los traslados el día 28 de abril del 2016.

**Al 9o:** ES CIERTO, que Mediante constancia secretarial el 16 de mayo del 2016 se informa que el día hábil anterior había decidido el silencio el término que tenía el demandado para excepcionar sin que lo hubiera hecho.

**Al 10o y 11o:** ES CIERTO, que se realizó sesión de crédito del BANCO BBVA COLOMBIA SA a AECOSA SA, y fue reconocida por el despacho mediante auto de 28 de marzo del 2017.

**Al 12o y 13o:** ES PARCIALMENTE CIERTO, que el suscrito interpuso recurso contra el auto el auto del 28 de marzo de 2017 y mediante auto del 16 de mayo del 2017 se resolvió favorablemente. Actuación que se hizo con plenas facultades, que posteriormente fueron saneadas.

**Al 14° y 15°:** ES CIERTO, que, en providencia del 6 de julio del 2017, el despacho relacionó como apoderado judicial al representante legal de AECOSA SA Carlos Daniel Cárdenas y mediante auto el 6 de julio del 2017 corrigió tal circunstancia.

**Al 16o y 17o:** ES CIERTO, que el 6 de febrero del 2018, se ordenó seguir adelante con la ejecución, y fue interpuesto recurso de apelación en su contra del auto para luego mediante decisión fechada del 23 de octubre del mismo año ser declarado desierto dicho recurso.

**Al 18o:** ES CIERTO que el 23 de junio del 2021 se aprobó la liquidación de crédito presentado por la parte actora.

**Al 19o:** ES CIERTO que el 26 de agosto del 2021 se llevó a cabo el remate del bien inmueble de las medidas cautelares.

**Al 20o:** NO NOS CONSTA, que se pruebe.

**Al 21o:** NO ES CIERTO, son apreciaciones libres de cualquier apremio jurídico y nos atenemos a lo probado.

**Al 22o:** NO ES CIERTO, que el señor Quintero Solano no hubiera actuado en el proceso, puesto que como lo manifestó la apoderada, el señor Quintero, fue tenido notificado por conducta concluyente desde el 21 de abril del 2016 como consecuencia de la solicitud por él presentada en atención a las negociaciones que venía desarrollando con el banco.

**Al 23º:** ES PARCIALMENTE CIERTO, que la sentencia fue emitida el 6 de febrero del 2018 quedando en firme el 26 de octubre de la misma anualidad sin embargo NO IMPLICA que se cumple con lo consagrado en el artículo 356 del CGP, por lo tanto, por cuanto el término que tenía para presentar el recurso era de 2 años una vez ejecutoriada la sentencia, toda vez que el demandado si tenía pleno conocimiento de las consecuencias jurídicas de la sentencia, dado que contaba con apoderado judicial que actuaba en su representación, haciéndose parte del proceso de manera voluntaria, notificándose por conducta concluyente mediante su apoderado judicial; por tanto el término se encuentra prescrito.

## **II. A LAS PRETENSIONES**

De entrada, se advierte que no son de recibo los fundamentos de las pretensiones del recurso, pues se pretende que se deje sin efecto todas las decisiones tomadas en el proceso judicial incluyendo la sentencia, en razón a una supuesta indebida notificación, siendo evidente que el señor Quintero Solano siempre tuvo conocimiento del proceso en su contra.

## **III. EXCEPCIONES DE MÉRITO**

**1. CARENCIA DE OBJETO DEL RECURSO POR EXISTIR DEBIDA NOTIFICACIÓN AL DEMANDADO EN EL PROCESO EJECUTIVO**

De la lectura del escrito se concluye que se intentó realizar las notificaciones en debida forma a la dirección brindada por el señor Quintero Solano en el pagaré objeto del proceso, misma dirección del inmueble que se entregó como garantía real al banco de tal obligación, sin embargo, solo se tuvo por notificado por conducta concluyente al señor Quintero Solano mediante auto del 21 de abril del 2016, como consecuencia del memorial radicado el 15 de abril del 2016.

En el memorial radicado el 15 de abril del 2016, el señor **Carlos Enrique Quintero Solano manifiesta darse por notificado por conducta concluyente** y solicita suspender el proceso en razón a que se encontraba en periodo de negociación con el banco. Dicho memorial se entregó debidamente autenticado por el señor Quintero Solano ante la notaría tercera del círculo de Neiva.

En el hecho 6º del recurso extraordinario la apoderada manifiesta que tal memorial fue suscrito por el apoderado de la parte actora y su poderdante, pero afirma que el despacho no debió dar por notificado por conducta concluyente al demandado *“ya que en dicho escrito no se manifestó por aquel conocer el contenido de la providencia judicial”*.

La apoderada pasa por alto que, en materia de conducta concluyente, la Corte es enfática en afirmar que se establece una regla general:

***“toda persona que acude a un proceso se entiende notificada de esta manera, y con los mismos efectos que aquella que ha sido notificada***

*personalmente, cuando de sus actos es posible **inferir** el conocimiento de una decisión."*<sup>1</sup>

La corte ha reiterado en múltiples ocasiones que **no se configura el vicio de nulidad por indebida notificación, cuando el demandado se entera oportunamente del inicio del proceso, conocimiento con el cual pudo ejercer su derecho de defensa**, por tanto, **pese a no manifestar textualmente que conoce el contenido de la providencia que libró mandamiento de pago, sí opera la notificación por conducta concluyente.** <sup>2</sup>

Aunado a lo anterior, es necesario resaltar que para el momento en el que se tiene por notificado al entonces demandado, **ÉL YA HABIA ACTUADO DENTRO DEL PROCESO**, pues varios meses antes, el 19 de noviembre del año 2015, fecha en la cual se practicó la diligencia de secuestro del bien inmueble hipotecado, el señor Carlos Enrique Quintero Solano fue quien atendió la diligencia y cuando se le dio la palabra manifestó "*he ido varias veces al banco a efectuar arreglo de cartera donde el banco no ha aceptado por el arreglo por falta de la firma de la es-señora donde el proceso de liquidación está en curso esperando poder concretar ese arreglo de cartera.*"SIC.

Por lo cual, no existe mérito para que prospere el recurso de alzada, y solicito al despacho denegar las pretensiones de la demanda del recurso de revisión, por lo expuesto y con lo cual nos conlleva a la siguiente exceptiva:

---

<sup>1</sup> Corte Constitucional, Sentencia C-097/18, oct. 17/18, M.P Diana Fajardo Rivera.

<sup>2</sup> Corte Constitucional, Sentencia T-661, sep. 5/14, M. P. Martha Victoria SÁCHICA Méndez.

## **2. IMPROSPERIDAD DE LAS PRETENSIONES POR SANEAMIENTO DE LA NULIDAD INVOCADA**

Sostiene la parte recurrente que la presente debe encaminarse atendiendo a la presunta nulidad por la causal contenida en el numeral 7º del artículo 355 del C.G.P, *“Estar el recurrente en alguno de los casos de indebida representación o falta de notificación o emplazamiento, siempre que no haya sido saneada la nulidad.”* Por cuanto alega no haber conocido del proceso, y no tener herramientas para su defensa.

En este sentido, el artículo 136 del Código General del Proceso, contempla los casos en los cuales se considera saneada una nulidad, señalando en el primer numeral, cuando la parte que podía alegar, no lo hizo oportunamente o actuó sin proponerla, y en el tercero, que, cuando se origine interrupción o suspensión del proceso, y no se alegue dentro de los 05 días siguientes a la fecha en que haya cesado la causa, así:

*“ARTÍCULO 136. SANEAMIENTO DE LA NULIDAD. La nulidad se considerará saneada en los siguientes casos:*

- 1. Cuando la parte que podía alegarla no lo hizo oportunamente o actuó sin proponerla.*
- 2. Cuando la parte que podía alegarla la convalidó en forma expresa antes de haber sido renovada la actuación anulada.*
- 3. Cuando se origine en la interrupción o suspensión del proceso y no se alegue dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que haya cesado la causa.*

*4. Cuando a pesar del vicio el acto procesal cumplió su finalidad y no se violó el derecho de defensa.*

*PARÁGRAFO. Las nulidades por proceder contra providencia ejecutoriada del superior, revivir un proceso legalmente concluido o pretermittir íntegramente la respectiva instancia, son insaneables.”*

Estudiado el expediente, se advierte que, el demandado, fue quien atendió la diligencia de secuestro, dentro de la cual no presentó oposición alguna, ni manifestó causal de nulidad, máxime si en cuenta se tiene que, le fue dejado el bien en calidad de depósito gratuito y voluntario.

Sumado a lo anterior, se advierte que, una vez se agregó el Despacho Comisorio 052 del 06 de agosto de 2015, mediante auto calendado 18 de enero de 2016, dentro del término legal para recibir solicitudes de nulidad, no fue presentado escrito alguno, conforme a la constancia secretarial del 28 de enero de 2016.

Bajo ese orden de ideas, como quiera que el demandado, actuó dentro del proceso, sin proponer la nulidad oportunamente, esta se entiende saneada, por lo que, no es procedente darle trámite al recurso promovido.

El recurso extraordinario de revisión no es una oportunidad ni el medio procesal para revivir términos o etapas del proceso, dado que las etapas procesales son de orden público y de obligatorio cumplimiento, y en el proceso que se recurre, no hubo violación alguna de los derechos del demandado, quien siempre tuvo conocimiento del proceso adelantado en su contra, quien optó por guardar silencio, siendo las oportunidades procesales preclusivas y de obligatorio cumplimiento.

Adicionalmente, en el proceso objeto de estudio, ya se realizó y aprobó el remate del bien hipotecado y su adjudicación en debida forma, por tanto, de conformidad con el artículo 455 del CGP, la solicitud de nulidad formulada no puede ser oída. Esto porque en el mencionado artículo, se determina:

*“Las irregularidades que puedan afectar la validez del remate se considerarán saneadas si no son alegadas antes de la adjudicación. Las solicitudes de nulidad que se formulen después de esta, no serán oídas.*

*... El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo constituye falta disciplinaria gravísima.”*

La Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, al estudiar la impugnación formulada frente al fallo proferido el 19 de enero de 2022 por la Sala Civil – Familia – Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería, confirma la sentencia impugnada, que declaraba lo siguiente:

*“...conforme el escrito de nulidad que subyace del escrito de fecha 03 de junio de 2022, indica esta judicatura que habrá de rechazarse de plano por virtud del artículo 455 del C.G.P, dado que la norma indica textualmente que las solicitudes de nulidad que se enarbolan después de la adjudicación se tendrán por no oídas (...)*

*En tal sentido, esta judicatura denegará la solicitud de nulidad dado que éstas no serán oídas; es decir, que no serán resueltas por expreso mandato del artículo 455 del C.G.P, dado que la misma opera por ministerio de la ley....”*

La misma alta corte, en un asunto similar al presente objeto de estudio, precisó:

*“(…) En segundo orden, se destaca que la pretensión de la invalidación de lo actuado (6 de abril de 2017) en el proceso ejecutivo hipotecario resultó extemporánea comoquiera que se formuló con posterioridad a la adjudicación del bien objeto de la garantía real, circunstancia que impide que la petición nulitoria fuera escuchada pues el artículo 455 del estatuto procesal civil prevé que las posibles irregularidades que puedan llegar a afectar la diligencia de remate se consideran saneadas si no se alegan antes de la «adjudicación» situación que no ocurrió en el sub judice pues la «adjudicación» tuvo lugar el 22 de marzo de 2017.”<sup>3</sup>*

En el proceso que se estudia, igual que en los procesos objeto de las sentencias que se citan, el demandado no alegó la nulidad antes de la adjudicación del bien inmueble objeto de la garantía real, por tanto, de haber existido una nulidad, esta se considera saneada y la petición nulitoria no puede ser oída.

En todo caso, la notificación al demandado dentro del proceso ejecutivo estaba conforme a los requisitos de la misma Ley, y si esto no hubiese sido en debida forma, ya se encontraría saneado.

---

<sup>3</sup> CSJ STC1424-2019 Feb. 13 de 2019, rad. 2019-00219-00.

Así las cosas, salta a la vista que en este caso se deben negar la totalidad de las pretensiones por encontrarse todas las actuaciones de conformidad con la ley.

### **3. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN**

En atención a las exceptivas antes sustentadas, se logra acreditar que el derecho de acción ha prescrito, por cuanto el término para interponer el recurso de revisión es de 2 años contados a partir de la ejecutoria de la sentencia.

*“El recurso podrá interponerse dentro de los dos (2) años siguientes a la ejecutoria de la respectiva sentencia cuando se invoque alguna de las causales consagradas en los numerales 1, 6, 8 y 9 del artículo precedente.*

*Cuando se alegue la causal prevista en el numeral 7 del mencionado artículo, los dos (2) años comenzarán a correr desde el día en que la parte perjudicada con la sentencia o su representante haya tenido conocimiento de ella, con límite máximo de cinco (5) años. No obstante, cuando la sentencia debe ser inscrita en un registro público, los anteriores términos sólo comenzarán a correr a partir de la fecha de la inscripción. (...)”<sup>4</sup>*

Es preciso recordad que el señor CARLOS ENRIQUE QUINTERO SOLANO, en el proceso ejecutivo se encontraba debidamente representado mediante apoderado judicial, que dentro del ejercicio de su profesión tenía el deber

---

<sup>4</sup> Código General del Proceso, artículo 356. Término para interponer el recurso.

de cuidado frente al proceso ejecutivo y el asesoramiento a su poderdante, por tanto, no es responsabilidad de la parte actora ni del despacho requerir de manera personal a las partes para que se pronuncien a las providencias; puesto que estas se publican por estados o por el medio que disponga la norma procesal; esto atendiendo que el demandado ya se encontraba notificado y fungía como parte dentro del ejecutivo, estando enterado del estado del mismo; puesto que en diligencia de secuestro este estuvo presente sin hacer ninguna manifestación; estando igualmente plenamente consiente del remate del bien inmueble, y que esperó que trascurrieran más de 5 años para presentar un recurso de revisión cuando dejaron vencer el término de apelación de la providencia, tomando este recurso como una segunda instancia de la cual ya perdió su oportunidad, puesto que el 6 de febrero del 2018, se ordenó seguir adelante con la ejecución, y fue interpuesto recurso de apelación en contra del auto por uno de los demandados, decisión que se emitió el 23 de octubre del mismo año, declarándose desierto dicho recurso.

Por lo anterior, se logra colegir que además de no ser el medio idóneo, el término se encuentra prescrito, por lo cual, no puede prosperar el recurso interpuesto.

#### **4. CUMPLIMIENTO DEL DEBIDO PROCESO Y BUENA FE DE BBVA COLOMBIA S.A. Y AECSA S.A**

Es menester dejar claro que la entidad financiera BBVA COLOMBIA S.A. y AECSA S.A, obraron de manera diligente, profesional, de buena fe y ajustada a derecho en todo lo relacionado con la operación de crédito del

señor Carlos Enrique Quintero Solano y en el proceso ejecutivo mixto tramitado en su contra.

Se siguieron las etapas procesales conforme a la norma procesal y con la garantía del debido proceso y la defensa a las partes, bajo el principio de la lealtad procesal, notificando de manera adecuada a las partes dentro del ejecutivo con el fin de hacer efectivo el cobro de las obligaciones pendientes y la garantía otorgada por los mismos demandados que hoy presentan este recurso fuera del término, adecuando a su beneficio los hechos y buscando declarar la nulidad de la notificación por al parecer haberse quedado sin la posibilidad de apelar la decisión dentro del ejecutivo por haber dejado vencer en silencio el término.

Por las razones expuestas, solicito al despacho declarar prósperas las exceptivas propuestas y denegar el recurso de revisión presentado.

## **5. LA GENÉRICA**

Con fundamento en lo previsto en el artículo 282 del CGP, solicitamos reconocer en la sentencia cualquier otra excepción que resulte probada en el proceso a favor de mi mandante.

#### **IV. PRUEBAS**

Solicito que se tengan como pruebas las piezas procesales correspondientes al proceso con radicación No. 41001310300220150014300.

Frente a las pruebas del recurrente me permito informar que, si no se aportaron en la oportunidad, no podrán ser allegadas posteriormente como lo señala en su escrito, dado que las etapas procesales son prescriptivas.

#### **V. NOTIFICACIONES**

1. ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A - AECSA SA, en la dirección Avenida Américas 4641 Bogotá, e-mail: [notificacionesjudiciales@aecea.co](mailto:notificacionesjudiciales@aecea.co).

2. El suscrito abogado en la dirección carrera 8ª No. 8-16 de la ciudad de Neiva, e-mail: [artazu10@hotmail.com](mailto:artazu10@hotmail.com).

Cordialmente,



**ARNOLDO TAMAYO ZUÑIGA**  
**T.P. No.99.461 del C.S.J.**  
**C.C. No. 7.698.056 de Neiva.**

Señor(a)  
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA.  
HONORABLE MAGISTRADA GILMA LETICIA PARADA PULIDO.  
E. S. D.

REFERENCIA: RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN  
DEMANDANTE: CARLOS ENRIQUE QUINTERO SOLANO  
DEMANDADOS: BANCO BBVA Y OTROS  
RADICACION: 41001221400020230024000

**ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA.**

**CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, Abogada en ejercicio, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 22.461.911 de Barranquilla y portadora de la Tarjeta Profesional número 129.978 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de Representante legal de la sociedad AECSA SAS, me permito contestar la demanda y proponer excepciones en los siguientes términos:

**A LOS HECHOS.**

1. Es cierto
2. Es cierto
3. Es Cierto
4. Es cierto
5. Es cierto
6. Es cierto
7. Es cierto
8. No me consta, toda vez que esta fue una actuación dentro del proceso ejecutivo. Sin embargo, es pertinente indicar que el demandante se notifico conforme los preceptos de ley
9. Es cierto
10. Es cierto
11. Es cierto

12. Es cierto

13. Es Cierto

14. Es cierto

15. En cuanto al hecho 15 de la demanda de revisión, me permito indicar que esto es **parcialmente cierto**, toda vez que lo que pretende hacer entender el accionante es una interpretación del auto del 19 de octubre del 2017 el juzgado resolvió: "(...) **SEGUNDO: DEJAR sin efectos la parte del auto del del 06 de julio del 2017, en donde se reconoció personería jurídica para actuar al Doctor CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, como apoderado judicial de AFCSA SAS y en su lugar tener como apoderado de esta al doctor ARNOLDO TAMAYO ZUÑIGA (...)**" Sin embargo, ese no fue el sentido del auto en mención.

16. En cuanto al hecho 16 es cierto

17. En cuanto al hecho 17 No es cierto, toda vez que la sentencia emitida por el juzgado 02 Civil del Circuito de Neiva, quedo debidamente ejecutoriada el 09 de febrero del 2019 teniendo en cuenta que el recurso de apelación fue declarado desierto por no haber sido sustentado, razón por la cual no nació a la vida jurídica.

18. En cuanto al hecho 18 Es cierto

19. En cuanto al hecho 19 Es cierto

20. En cuanto al hecho 20, me permito indicar que es este es parcialmente cierto, esto en razón a que la apoderada del señor CARLOS ENRIQUE QUINTERO SOLANO manifiesta que su poderdante solo hasta enero del año 2023 se entero que en el proceso se había proferido orden de seguir adelante con la ejecución el cual fue proferido mediante audiencia. Por lo que causa extrañeza que el señor Quintero indique que desconocía las actuaciones procesales si cuando este firmo y autentico en el cual Renuncio a notificación y ejecutoria de decisión Favorable en el cual constaba las especificaciones del proceso, tales como: Juzgado, Tipo de proceso, partes y radicado. Lo que no le imposibilitaba estar pendiente de las actuaciones que cursaran en el expediente que como ya se indicó este conocía.

21. En cuanto a la mención de la apoderada de la parte demandante en el numeral 21 del acápite de Hechos no hace referencia a un evento ocurrido en el desenlace del proceso, sino que por el contrario menciona las inconformidades que tiene este con el proceso adelantado en el juzgado 02 Civil del Circuito de Neiva.

22. En cuanto al hecho 22, del cual me permito indicar que este no es cierto toda vez que, así como se manifiesta en el escrito de demanda el señor Carlos Quintero y el Dr. Arnoldo Tamayo radicaron memorial el 15 de abril del 2016 en el cual manifestaban lo siguiente: "(...) 1. Que los demandados Carlos Enrique Quintero Solano, nos damos por notificados por conducta concluyente del mandamiento de pago teniendo en cuenta que nos encontramos en periodo de arreglo.

2. De mutuo acuerdo le solicitamos suspender el proceso de la referencia por el termino de tres meses, en vista a que los demandados están en periodo de arreglo de las negociaciones de la obligación base de recaudo ejecutivo.

Renunciamos a notificación y ejecutoria de decisión favorable”.

- 23.** Atendiendo a lo indicado en el numeral 23, me permito indicar nuevamente que este hecho No es cierto, esto en razón a que al declararse desierto el recurso de reposición y en subsidio de apelación por falta de la comparecencia del apelante para que sustentara el recurso, no nace a la vida jurídica por lo que la sentencia quedo debidamente ejecutoriada el día 06 de febrero del 2018 mediante audiencia. Por lo que conforme a los términos consagrados en el 356 del C.G.P. el presente recurso fue radicado de manera extemporánea.

### **A LAS PETICIONES.**

Me opongo a todas y cada una de las peticiones del demandante toda vez que en el proceso de la referencia son aplicables las siguientes EXCEPCIONES DE MÉRITO, la que solicito al Despacho se sirva declarar probada:

#### **EXCEPCIONES DE MERITO.**

**PRIMERA: EXTEMPORANEIDAD PARA INTERPONER EL RECURSO – CADUCIDAD,** como se manifestó anteriormente mediante audiencia del 06 de febrero del 2018 se profirió orden de seguir adelante con la ejecución de la obligación quedando debidamente ejecutoriada el día 09 de febrero del 2018 toda vez que el recurso de apelación interpuesto por la parte demanda fue declarado desierto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala Civil Familia Laboral de Neiva ya que no fue sustentado dentro del término legal estipulado.

Ahora bien, es de tener en cuenta lo estipulado en el artículo 356 respecto al termino para interponer el recurso de revisión, el cual indica lo siguiente: “(...) *Cuando se alegue la causal prevista en el numeral 7 del mencionado artículo, los dos (2) años comenzarán a correr desde el día en que la parte perjudicada con la sentencia o su representante haya tenido conocimiento de ella, con límite máximo de cinco (5) años. No obstante, cuando la sentencia debe ser inscrita en un registro público, los anteriores términos sólo comenzarán a correr a partir de la fecha de la inscripción (...)*

De lo anterior se logra establecer que al declararse desierto el recurso no se inició la vida jurídica y aún más al evidenciarse que conforme lo indico el Tribunal superior los apelantes No sustentaron el recurso, por lo que la orden de seguir adelante con la ejecución quedo ejecutoriada en audiencia esto conforme lo prevé

Por otra parte, es necesario indicar que conforme a la audiencia del 06 de febrero del 2018 el recurso fue concedido en “Efecto devolutivo”, el cual se encuentra normado en el numeral segundo del Art. 323 del C.G.P. el cual reza lo siguiente: “(...) 2. En el efecto devolutivo. En este caso **no se suspenderá el cumplimiento de la providencia apelada, ni el curso del proceso**”

**SEGUNDO: TEMERIDAD Y MALA FE** Acudo Señor Juez a lo preceptuado en el artículo 79

del C.G.P., que indicó:

(...)”

Se presume que ha existido temeridad o mala fe en los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta la carencia de fundamento legal de la demanda, excepción, recurso, oposición o incidente, o a sabiendas se aleguen **hechos contrarios a la realidad.** (...)

Para el caso que nos convoca, como se logra evidenciar en el expediente donde cursa el proceso Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real el proceso se adelanta de manera adecuada sin vulnerar los derechos de la parte pasiva. Además, la Corte Constitucional ha sido clara al indicar que: "39. Sin perjuicio de lo anterior, es importante tener en cuenta que la temeridad o la mala fe que puede orientar ciertas actuaciones procesales se presume en algunos casos. De acuerdo con en el artículo 79 del CGP esto sucede:

"1. Cuando sea manifiesta la carencia de fundamento legal de la demanda, excepción, recurso, oposición o incidente, o a sabiendas se aleguen hechos contrarios a la realidad. || 2. Cuando se aduzcan calidades inexistentes. || 3. Cuando se utilice el proceso, incidente o recurso para fines claramente ilegales o con propósitos dolosos o fraudulentos. || 4. Cuando se obstruya, por acción u omisión, la práctica de pruebas. || 5. Cuando por cualquier otro medio se entorpezca el desarrollo normal y expedito del proceso. || 6. Cuando se hagan transcripciones o citas deliberadamente inexactas".

40. De esta forma, el legislador consideró que, frente a los comportamientos previstos por el artículo 79 del CGP se puede inferir temeridad de mala fe, por tratarse de circunstancias en las que los sujetos procesales pueden actuar orientados por móviles contrarios a la moralidad procesal."

#### **PRUEBAS.**

Solicito al Despacho tener en cuenta las siguientes:

- Las que obran en el expediente.
- Interrogatorio de parte que deberá absolver el señor Carlos Enrique Quintero Solano.

#### **NOTIFICACIONES.**

**La parte demandante:** Las recibe en las indicadas en la demanda

**La parte demandada:** Avenida Américas No. 46 41 de Bogotá – carolina.abello911@aecsa.co

Cordialmente señor Juez;



Firma autorizada para memoriales simples

**CAROLINA ABELLO OTÁLORA**  
**C.C. 22.461.911 de Barranquilla**  
**T.P. No. 129.978 del C. S. de la J.**  
**KATTERIN TRUJILLO G.**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 16 de enero de 2024 Hora: 14:30:26  
Recibo No. AA24051343  
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2405134319784

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: AECSA S.A.S  
Sigla: AECSA  
Nit: 830.059.718-5  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 00940051  
Fecha de matrícula: 10 de mayo de 1999  
Último año renovado: 2023  
Fecha de renovación: 24 de marzo de 2023

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Av Americas 46 41  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: [director.contabilidad@aecea.com.co](mailto:director.contabilidad@aecea.com.co)  
Teléfono comercial 1: 2871144  
Teléfono comercial 2: 7420719  
Teléfono comercial 3: 3167509719

Dirección para notificación judicial: Avenida Americas No. 46 41  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: [notificacionesjudiciales@aecea.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@aecea.com.co)  
Teléfono para notificación 1: 2871144  
Teléfono para notificación 2: No reportó.  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 16 de enero de 2024 Hora: 14:30:26

Recibo No. AA24051343

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2405134319784**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Mediante Documento Privado del Representante Legal del 23 de septiembre de 2020, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de septiembre de 2020 con el No. 05462541 del Libro XV, se inscribieron los siguientes correos electrónicos de notificación judicial:

notificacionesprometeo2@aecea.co

notificacionesprometeo@aecea.co

insolvencias.juridico@aecea.co

notificacioneslaborales@aecea.co

CERTIFICA:

Agencia: Neiva (1) Villavicencio (1)

**CONSTITUCIÓN**

Por Escritura Pública No. 0001594 del 24 de abril de 1999 de Notaría 21 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de mayo de 1999, con el No. 00679379 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS LIMITADA.

**REFORMAS ESPECIALES**

Por Escritura Pública No. 4615 de la Notaría 20 de Bogotá D.C., de 27 de julio de 2007, inscrita el 30 de julio de 2007, bajo el número 1147806 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad limitada a sociedad anónima bajo el nombre de: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S A

Por Escritura Pública No. 0004615 del 27 de julio de 2007 de Notaría 20 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de julio de 2007, con el No. 01147806 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS LIMITADA a ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S A.

Por Escritura Pública No. 10357 del 22 de noviembre de 2011 de Notaría 38 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 5 de diciembre de 2011, con el No. 01532936 del Libro IX, la sociedad

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 16 de enero de 2024 Hora: 14:30:26

Recibo No. AA24051343

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2405134319784**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
cambió su denominación o razón social de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S A a ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A..

Por Escritura Pública No. 3730 del 14 de diciembre de 2018 de Notaría 27 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2018, con el No. 02406894 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. a AECSA..

Por Escritura Pública No. 1895 del 18 de junio de 2019 de Notaría 27 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de junio de 2019, con el No. 02479488 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de AECSA. a AECSA S.A.S.

Por Escritura Pública No. 2789 de la Notaría 27 de Bogotá D.C. del 14 de agosto de 2019, inscrita el 26 de Agosto de 2019 bajo el número 02499288 del libro IX, la sociedad adicionó la sigla: AECSA

Por Acta No. 97 del 11 de junio de 2023 de la Asamblea de Accionistas inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de Julio de 2023 , con el No. 03001387 del libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de AECSA S.A a AECSA S.A.S y cambió su sigla(s) AECSA.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

**OBJETO SOCIAL**

La sociedad podrá de acuerdo con la ley desarrollar cualquier actividad comercial o civil lícita y en especial las actividades que a continuación se relacionan: 1. Prestación de servicios jurídicos en favor de empresas nacionales y extranjeras del sector público o privado. 2. Prestación de servicios de BPO, Call Center y Contact center de empresas nacionales y extranjeras del sector público o

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 16 de enero de 2024 Hora: 14:30:26**

Recibo No. AA24051343

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2405134319784**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
privado. 3. Gestionar a nombre propio y/o de terceros toda actividad administrativa, pre jurídica o jurídica tendiente a la recuperación de cartera de créditos, sea vigente o vencida, mediante el cobro, extraprocesal, administrativo, (prejudicial) o procesal (judicial), de empresas nacionales y extranjeras ya se trate de entidades públicas y privadas tanto del sector real, como entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia. 4. Compra y venta de obligaciones vencidas de portafolios de cartera de empresas del sector público y privado sobre créditos otorgados en, el sector real y financiero. 5. Compra y venta de cartera vencida o vigente de créditos originados en el sector real o entidades Financieras Vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia. 6. Ventas cruzadas de productos financieros y no financieros de empresas nacionales y extranjeras. 7. Desarrollo, Compra y venta de licencias de software para la prestación de servicios de cobranzas, call center y Contac center. 8. La prestación de servicios de call center de información a los usuarios y/o clientes de empresas nacionales e internacionales del sector real y financiero vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia. 9. La prestación de servicios de Contac center a empresas nacionales y extranjeras públicas y privadas. Del sector real y financiero vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia 10. La prestación de servicios de Contac center a entidades nacionales y extranjeras promotoras de salud (EPS), instituciones promotoras de salud (IPS) y entidades públicas y privadas vigiladas por la Superintendencia Nacional de Salud. 11. La prestación de servicios como corresponsal bancario de entidades bancarios de entidades Financieras a nivel nacional, Vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia. 12. Adelantar procesos judiciales de derecho nacional e internacional en el campo civil, penal, laboral, administrativo, tributario, de propiedad intelectual, de marcas y patente, de seguridad social, de medio ambiente, derecho minero, derecho comercial, de familia a nombre propio o de terceros, a través de abogados titulados. 13. Crear Centro de Conciliación, Arbitraje y amigable composición de acuerdo con la normalidad local e internacional y ofrecer servicios de mecanismos alternativos de solución de conflictos, con relación a controversias o diferencias de relaciones públicas y privadas entre terceros en general. 14. Suscribir contratos de mandato para recibir ingresos por cuentas de terceros a título oneroso y contratos de mandato para realizar costos y gastos por cuenta de terceros a título oneroso y servir de agente, representante y/o apoderado en Colombia de firmas nacionales o extranjeras. 15. El conformar consorcios o

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 16 de enero de 2024 Hora: 14:30:26**

Recibo No. AA24051343

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2405134319784**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
uniones temporales con compañías nacionales y/o extranjeras y la asociación con toda clase de compañías, así su objeto social, como su giro sean diferentes. 16. Invertir el patrimonio social en la adquisición de acciones o derechos en toda clase de sociedades civiles, comerciales, Industriales, o de servicios. 17. la asunción de deudas de terceros o recibirlas en delegación para el pago, así como realizar cesión de deudas propias. 18. Selección y contratación de personal y administración de Nómina para provecho interno de la sociedad o de un tercero. 19. asesoría y consultoría en materia legal incluida la gestión de cobranzas. 20. asesoría en el área de sistemas y computación, incluida la programación y desarrollo de Software de Cobranzas. 21. Comercialización de programas y procesamiento de datos. 22. El suministro de equipos de oficina y papelería. 23. La promoción de negocios de empresas nacionales y extranjeras 24. La inversión en bienes muebles e inmuebles. 25. La prestación de servicios de monitoreo y envió de alertas de fraude y análisis de reclamos presentados en caso de fraude por los clientes de empresas del sector real o financiero. 26. Importar servicios y equipos tecnológicos y de comunicaciones 27. Exportar sus servicios de contac center, call cantor y gestión de cobranzas, a nivel internacional. 28. La celebración de toda clase de contratos y actos relacionados con asesoría, consultoría Junce. 29. Participar con capital en sociedades extranjeras. 30. Participar en fondos fiduciarios. 31 podrá prestar servicios de transporte de carga, valores y pasajeros, ya sea por vía marítima, aérea o terrestre. 32. Podrá adquirir mediante compra. Igualmente, vender, usufructuar, grabar, tomar en arriendo o a olio título tipo cte bienes inmuebles para el funcionamiento de parqueaderos o afines. 33. La sociedad tiene el compromiso de procurar un impacto material positivo en el ámbito social y medioambiental considerado como un lodo (lo cual será evaluado totalmente en consideración los estándares de un tercero independiente especializado en la materia) como resultado de sus operaciones y negocios, basados en políticas de desarropo sostenible y de responsabilidad social empresarial. 34. Participar en licitaciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, ya sea de forma directa o con participación de otras sociedades o entidades. 35. Cualquier otra actividad cuyo objeto sea lícito. En desarrollo de su objeto social podrá: adquirir, usufructuar, gravar, tomar en arrendamiento o a otro título toda clase de muebles o inmuebles y enajenarlos cuando portas razones de necesidad fuere aconsejable; tomar y dar dinero en mutuo, con o sin intereses, dar en garantía sus bienes y celebrar todas las operaciones de crédito que le permitan

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 16 de enero de 2024 Hora: 14:30:26

Recibo No. AA24051343

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2405134319784**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
obtener los fondos u otros activos necesarios para el desarrollo de la empresa; constituir fidecomisos y/o patrimonios autónomos, a través de entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, constituir compañías filiales para el establecimiento y explotación de empresas destinada a la realización de cualquier actividad comprometida en el objeto social, tomar intereses como participación asociado en otras empresas de objeto análogo complementario al suyo, hacer aportes en dinero en especie o en servicios a esas empresas, enajenar sus cuotas, absorberlas, adquirir, y otorgar concesiones para su explotación; garantizar contratos, actos y operaciones sobre bienes muebles e inmuebles, de carácter civil o comercial que guarden relación de medio afines con el objeto social expresado en el presente artículo; comprar cartera y todas aquellas que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales o convencionalmente derivados de la existencia y de las actividades desarrolladas por la sociedad. PARAGRAFO: la sociedad no podrá servir de fiadora, codeudora o avalista de obligaciones personales de los accionistas o de terceros ni de obligaciones extrañas al giro normal de sus negocios, salvo autorización previa y expresa con el voto unánime de la Asamblea General de Accionistas. De igual manera los accionistas no pueden suscribir ningún tipo de garantías a favor de terceros o ser codeudores, avahstas o fiadores de un tercero sin la misma previa autorización de que aquel se trata, so pena de las sanciones que se establecen en estos estatutos para el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como accionistas.

**CAPITAL**

**\* CAPITAL AUTORIZADO \***

Valor : \$7.000.000.000,00  
No. de acciones : 700.000,00  
Valor nominal : \$10.000,00

**\* CAPITAL SUSCRITO \***

Valor : \$4.000.000.000,00  
No. de acciones : 400.000,00  
Valor nominal : \$10.000,00

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 16 de enero de 2024 Hora: 14:30:26

Recibo No. AA24051343

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2405134319784**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
\* CAPITAL PAGADO \*

Valor : \$4.000.000.000,00  
No. de acciones : 400.000,00  
Valor nominal : \$10.000,00

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

La sociedad tendrá un gerente designado por la Asamblea de Accionistas en cuya cabeza recae la representación legal y administrativa de la sociedad, en el orden administrativo, judicial y extrajudicialmente. Esta gerencia un (1) suplente, quien lo reemplazará en sus faltas absolutas y/o temporales. Igualmente serán representantes legales dos (2) gerentes jurídicos, cada uno con su respectivo suplente.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

Funciones y facultades de la Gerencia General. Las facultades del Gerente General y su suplente son las siguientes: a) Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros nacionales y/o extranjeros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo o jurisdiccional; b) Rechazar los nombramientos, la remoción y aceptación de renunciaciones de los empleados de la sociedad que les corresponda nombrar de acuerdo con la estructura organizacional de la sociedad y establecer su remuneración: así como proponer a la Junta Directiva el nombramiento del nivel general, asignarles la remuneración, la remoción y aceptación de renuncia de los representantes legales cuya elección, nombramiento y remoción corresponda a la Junta Directiva. Para el nombramiento presentara el (los) candidato (s) para la selección, nombramiento y asignación de remuneración por parte de la Junta Directiva; c) Definir y ajustar los cargos, comités, dependencias y empleos que juzgue necesarios para la buena marcha de la sociedad, así como fijarse sus funciones, modificarlos, suprimirlos o fusionarlos, sin perjuicio de las facultades que tiene la Junta Directiva de establecer la estructura general de la sociedad y de ser informada al respecto; d) Dirigir las relaciones laborales de la sociedad, y en virtud de estas normas, remover a los empleados de la sociedad, así como definir o ajustar el salario en casos específicos que así se requiera; e) Ejecutar todos

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 16 de enero de 2024 Hora: 14:30:26**

Recibo No. AA24051343

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2405134319784**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
los actos, contratos y operaciones comprendidos dentro del objeto social de la sociedad dentro de los límites establecidos; l) Aquellos actos que se relacionan con la existencia, funcionamiento y continuidad de la sociedad que no correspondan al giro ordinario de los negocios, deben obtener autorización previa de Junta Directiva y/o de la Asamblea de Accionistas dentro de los topes establecidos; m) Podrá realizar todas las operaciones que tengan por objeto realizar cualquier acto o contrato hasta por un monto de MIL QUINIENTOS salarios mínimos legales mensuales vigentes (1.500 S.M.L.M.V): cuando exceda dicho monto deberá tener aprobación por parte de la Junta Directiva la Sociedad y/o de la Asamblea General de Accionistas de acuerdo con el monto de autorización establecido en este estatuto, así mismo, requiere esta autorización de la asamblea general de accionistas para adquirir, enajenar, gravar o limitar bienes raíces, cualquiera que sea el valor de la operación; n) Autorizar con su firma todos los documentos públicos y privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad. o) Determinar la dirección estratégica de sociedad de acuerdo con el código de buenas prácticas empresariales. p) Convocar a la Asamblea de Accionistas y/o Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias. q) Presentar a la Junta Directiva los Estados Financieros de cierre anual y suministrar los informes que esta les social de la sociedad y de las actividades sociales realizadas en representación de la sociedad; r) Presentar juntamente con la Junta Directiva a la Asamblea General en sus reuniones ordinarias, los estados Financieros de fin de ejercicio, el informe de Gestión de qué trata la ley 222 de 1.995 y demás informes acompañados de los documentos indicados en el artículo 446 del código de comercio s) Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales. vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad en partir las ordenes o instrucciones que exija la buena marcha de la Sociedad; t) Convocar a la Asamblea General y a la Junta Directiva a sus reuniones ordinarias y extraordinarias cuando juzgue necesario o conveniente; u) Delegar en los comités o en los funcionarios que estime oportuno y para casos concretos, alguna(s) de sus funciones, siempre que no sean de las que se ha reservado expresamente o de aquellas cuya delegación este prohibida por la ley; v) Cumplir o hacer cumplir oportunamente los requisitos o exigencias legales que se relacionen con aseguramiento de la información, privacidad, el funcionamiento y las actividades de la sociedad; w.) Con autorización de la asamblea general de accionistas celebrar concordatos o acuerdos de recuperación de

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 16 de enero de 2024 Hora: 14:30:26**

Recibo No. AA24051343

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2405134319784**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

negocios y tomar las medidas conducentes a impedir la declaratoria de liquidación obligatoria de la sociedad o a obtener la revocatoria de la misma r.) Las demás que le correspondan de acuerdo con la ley, los estatutos o por la naturaleza del cargo. En el desempeño de sus tareas los Administradores en SUS niveles de dirección de la Sociedad, deberán tener en cuenta en cualquiera de sus decisiones o actuaciones de sus competencias los efectos de dichas acciones y omisiones con respecto a los intereses: (i) tos socios y/o accionistas de la sociedad (ii) los empleados y en general la fuerza de trabajo de la sociedad, sus proveedores y de sus subsidiarias, si las hubiere; (iii) los intereses de los dientes y consumidores como beneficiarios del objeto social de la sociedad, de procurar un impacto material positivo en la sociedad y el ambiente. (iv) la comunidad (v) el medio ambiente local y global; y (vi) las expectativas a largo y corto plazo de la sociedad y sus accionistas y la comunidad en general, do tal forma que se materialice plenamente el objeto social de la sociedad, con responsabilidad social y ambiental. Se deja expresa constancia que estas consideraciones, crean de manera exclusiva derechos y obligaciones para los socios accionistas de la sociedad, pero no para terceros distintos a estos, quienes no podrán hacer exigibles. de manera alguna, obligaciones contra la sociedad o sus órganos de administración Parágrafo 3.- Funciones y facultades de los Gerentes Jurídicos. - Las facultades de los gerentes jurídicos y sus suplentes son las siguientes. a) Representar a la sociedad de manera directa ante toda clase de autoridades del orden administrativo, judicial o cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y jurisdiccional y sus organismos vinculados o adscritos, respecto de cualquier actuación, diligencia o proceso judicial. b) Firmar las escrituras públicas mediante las cuales se constituyan apoderados ante la Cámara de Comercio para atender los procesos judiciales que sean encomendados por terceros para que la sociedad los adelante. c) Podrán tea realizar todas las operaciones que tengan por objeto realizar cualquier acto o contrato hasta por un monto de cien (100 SML.MY) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a partir de ese monto requiere de autorización de la gerencia general o de la asamblea general, dependiendo de la competencia de cada uno de estos organismos de acuerdo con el monto de los negocios, salvo las operaciones que tengan por objeto adquirir, enajenar, gravar o limitar bienes raíces, las cuales deben ser autorizadas por la asamblea general. d) Transigir y comprometer a la sociedad en negocios de cualquier índole, siempre que estos correspondan al giro

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 16 de enero de 2024 Hora: 14:30:26

Recibo No. AA24051343

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2405134319784**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
ordinario de la sociedad y se encuentren dentro del rango de autorizaciones y funciones: e) Constituir apoderados especiales y delegarles las funciones ciertas y determinadas que fueran indispensables en cada caso: f) Girar, otorgar, endosar, aceptar y avalar toda clase de títulos valores dentro de los montos establecidos; g) Ejecutar las decisiones de la Asamblea General de accionistas y de la gerencia general de la sociedad; h) Cuidar la recaudación e inversión de los fondos de la sociedad; i) Velar porque todos los empleados bajo sumando y coordinación cumplan estrictamente sus deberes y dar cuenta a la Gerencia General y a la Asamblea General de las fallas graves que ocurran sobre el particular: En el desempeño de su cargo, los administradores de la sociedad deberán tener en cuenta en cualquiera de sus decisiones o actuaciones, los efectos de dicha decisiones o actuaciones u omisiones con respecto a los intereses de: (i) los socios accionistas (ii) los empleados y pensionados, y en general, la fuerza de trabajo de la sociedad, sus proveedores y de sus subsidiarias, si las hubiere. intereses de los clientes y consumidores como beneficiarios del objeto de la sociedad de procurar un Pacto material positivo en la sociedad y el ambiente, (iv) la comunidad (v) el ambiente local y global. (vi) las expectativas a largo y corto plazo de la sociedad y sus accionistas y la comunidad en general, de tal forma que se materialice plenamente el objeto social de la sociedad, con responsabilidad social y ambiental. Se deja expresa constancia que estas consideraciones, croan de manera exclusiva derechos y obligaciones para los accionistas de la sociedad, pero no para terceros distintos a estos, quienes no podrán hacer exigibles, de manera alguna, obligaciones contra la sociedad o sus órganos do administración.

**NOMBRAMIENTOS**

**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 97 del 11 de junio de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de julio de 2023 con el No. 03001387 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente Gerente	Del Carlos Andres Quijano Nieto	C.C. No. 79784739

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 16 de enero de 2024 Hora: 14:30:26

Recibo No. AA24051343

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2405134319784

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
General

Gerente General	Jhon Alexander Vanegas Currea	C.C. No. 79644938
-----------------	----------------------------------	-------------------

Gerente Juridico	Carlos Daniel Cardenas Aviles	C.C. No. 79397838
---------------------	----------------------------------	-------------------

Gerente Juridico	Carolina Abello Otalora	C.C. No. 22461911
---------------------	-------------------------	-------------------

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

Suplente Gerente Juridico	Del Diana Esperanza Leon Lizarazo	C.C. No. 52008552
---------------------------------	--------------------------------------	-------------------

Suplente Gerente Juridico	Del Danyela Yasbleidy Reyes Gonzalez	C.C. No. 1052381072
---------------------------------	---	---------------------

Por Documento Privado Sin núm. del representante legal del 30 de enero de 2017, inscrito el 22 de diciembre de 2017 bajo el número 02287994 del libro IX, Rivera Herrera Angela Rocio renunció al cargo de gerente de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la Sentencia C-621/03 de la Corte Constitucional.

**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

## JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 97 del 11 de junio de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de julio de 2023 con el No. 03001387 del Libro IX, se designó a:

## PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Floralba Rivera Herrera	C.C. No. 41657804

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 16 de enero de 2024 Hora: 14:30:26

Recibo No. AA24051343

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2405134319784

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Segundo Renglon      Ciro Rodrigo Gomez Leon      C.C. No. 14218222

Tercer Renglon      Juan Carlos Cifuentes Mosquera      C.C. No. 76308284

**SUPLENTE**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Jhon Alexander Vanegas Currea	C.C. No. 79644938
Segundo Renglon	Carlos Andres Quijano Nieto	C.C. No. 79784739

**REVISORES FISCALES**

Por Acta No. 56 del 28 de marzo de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de abril de 2018 con el No. 02333763 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	S.G. CONSULTORÍA & GESTIÓN S.A.S	N.I.T. No. 900844437 1

Por Documento Privado del 25 de enero de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de enero de 2022 con el No. 02786346 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Luis Fernando Suarez Garcia	C.C. No. 19340938 T.P. No. 18271-T

Por Documento Privado del 28 de abril de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de mayo de 2021 con el No. 02704026 del Libro IX, se designó a:

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 16 de enero de 2024 Hora: 14:30:26

Recibo No. AA24051343

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2405134319784

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Leidy Tatiana Obregon	C.C. No. 1032417574 T.P.
Suplente	Ulcunche	No. 261694-T

**PODERES**

Por Escritura Pública No. 4317 de la Notaría 38 de Bogotá D.C., del 06 de junio de 2017, inscrita el 2 de agosto de 2017 bajo el No. 00037677 del libro V, compareció Carlos Daniel Cardenas Aviles identificado con cédula de ciudadanía No. 79.397.838 de Bogotá actuando en calidad de representante legal de la sociedad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. Por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente, a la Doctora Helena Patricia Hernandez Barrera, también colombiana, mayor de edad y domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52.908.222 de Bogotá D.C., tarjeta profesional No. 140.608 del C.S. de la J., para que en nombre y representación de la sociedad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. - AECSA, ejecute los actos que a continuación se especifican: A) Representación en materia laboral y de seguridad social. Representar a la sociedad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. - AECSA, ante las autoridades administrativas, judiciales, o cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos, respecto de cualquier actuación, diligencia o proceso de carácter laboral o relacionado con la seguridad social, bien en calidad de demandante, demandado, o coadyuvante de cualquiera de las partes, reclamante o reclamado o citado. Dentro de las facultades de la apoderada están las de: Contestar demandas; proponer excepciones, previas y de mérito; presentar demandas de reconvención; solicitar acumulación de procesos a otros u otros en los cuales dicha actuación sea procedente; conciliar; transigir; dar; sustituir y reasumir este poder; pedir pruebas; interponer recursos; absolver interrogatorio de parte con facultad expresa de confesar, disponer y comprometer, y las demás facultades y prerrogativas que el código general del proceso confiere a los apoderados judiciales. La apoderada aquí constituida queda investida de manera especial y específicamente de la facultad de asistir a la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio, prevista en el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 16 de enero de 2024 Hora: 14:30:26**

Recibo No. AA24051343

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2405134319784**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
y de la seguridad social, -como si fuera quien otorga este poder, pudiendo ejercer todas las atribuciones que personal, legal y estatutariamente le corresponden a quien lo confiere, dentro de las cuales enuncio, sin excluir ninguna otra, las de conciliar; confesar; presentar fórmulas de conciliación; discutir las fórmulas de conciliación que presente la parte demandante; aceptar la conciliación; adoptar la decisión de no conciliar o rechazar la propuesta o propuestas de conciliación que se le hagan; y comprometer u obligar, de manera tal que su actuación sea igual, idéntica o similar a la que pudiese adoptar quien suscribe este escrito, de haber asistido a la actuación procesal antes enunciada. B) De manera expresa, se le confiere la facultad de asistir a las audiencias convocadas por el ministerio del trabajo y representar a ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA en todos los procesos, investigaciones o actuaciones de carácter administrativo que adelante dicha entidad a favor o en contra de la sociedad antes indicada. C) Desistimiento desistir de los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre del poderdante, de los recursos que en ellos interponga y de los incidentes que promueva D) Transacción y conciliación transigir y conciliar todo tipo de controversias y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones del poderdante E) Sustitución y revocación sustituir total o parcialmente el presente poder y revocar sustituciones. F) General en general para que asuma la personería del poderdante en relación con los asuntos laborales y de seguridad social, cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso quede sin representación.

Por Escritura Pública No. 801 del 27 de abril de 2023, otorgada en la Notaría 49 de Bogotá D.C; registrada en esta Cámara de Comercio el 8 de Mayo de 2023, con el No. 00049859 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente para que conjunta o separadamente los señores Francy Liliana Lozano Ramírez identificada con cedula de ciudadanía número 35 421 043 expedida en Zipaquirá , Cundinamarca con tarjeta profesional vigente número 209.392 del Consejo Superior De La Judicatura; Luisa Johana Franco Esquivel identificada con cédula de ciudadanía número 1.054.994.135 expedida en Chinchiná Caldas, con tarjeta profesional vigente número 301.202 del Consejo Superior De La Judicatura; Miguel Ángel Esquivel Montiel cédula de ciudadanía número 1.007.399.613 expedida en Bogotá D.C, con tarjeta profesional vigente número 325.947 del Consejo Superior De La Judicatura; Edna Roció Acosta Fuentes identificada con cédula de ciudadanía número 1.019.113.580 expedida en Bogotá D.C., con tarjeta

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 16 de enero de 2024 Hora: 14:30:26**

Recibo No. AA24051343

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2405134319784**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
profesional vigente número 363.340 del Consejo Superior De La  
Judicatura; Paula Andrea Alfonso Casallas nacionalidad colombiana, ,  
identificada con cédula de ciudadanía número 1.010.221.673 expedida  
en Bogotá D.C, con tarjeta profesional vigente número 310.129 del  
Consejo Superior De La Judicatura; Yamile Fonseca Diaz con cédula de  
ciudadanía número 1.073.163.709 expedida en Madrid, Cundinamarca, con  
tarjeta profesional vigente número 376.039 del Consejo Superior De La  
Judicatura; Adriana Patricia Marín Serrano identificada con cédula de  
ciudadanía número 1042.448.060 expedida en Soledad, Atlántico, de  
profesión abogada tarjeta profesional vigente número 300.835 del  
Consejo Superior de la Judicatura; María Geraldin Contreras Benedeti  
identificada 1.022.966.279 expedida en Bogotá D.C, con tarjeta  
profesional vigente número 347.850 del Consejo Superior De La  
Judicatura; Jessica Patricia Henríquez Ortega de ciudadanía número  
44158296 expedida en barranquilla, Atla. de estado civil soltera, con  
tarjeta profesional vigente número 150.713 del Consejo Superior De La  
Judicatura; Angela María Zapata Bohórquez, identificada con cédula de  
ciudadanía número 39.358.264 expedida en Medellín, Antioq., con  
tarjeta profesional vigente número 156.563 del Consejo Superior De La  
Judicatura; Ingrid Yessenya Rey Manrique identificada con cédula de  
ciudadanía número 52.979.161 expedida en Bogotá D.C, con tarjeta  
profesional vigente número 184.690 del Consejo Superior De La  
Judicatura; Andrea Marcela Ayaso Cogollo, identificada con cédula de  
ciudadanía número 1.073.826.670 expedida en Cartagena, Bolívar, con  
tarjeta profesional vigente número 283.356 del Consejo Superior De La  
Judicatura; Jaime Andrés Jiménez Bobadilla identificado con cédula de  
ciudadanía número 1.072.639.782 expedida en Chía, Cundinamarca con  
tarjeta profesional vigente número 289.101 del Consejo Superior De La  
Judicatura; Lizeth Ximena Cuevas Carvajal identificada con cédula de  
ciudadanía número 1.1.026.576.233 expedida en Bogotá D.C., con  
tarjeta profesional vigente número 308.119 del Consejo Superior De La  
Judicatura; Juan Sebastián Briceño Álvarez, identificado con cédula  
de. ciudadanía número 1.014.259.859 expedida en Bogotá D.C con  
tarjeta profesional número 364.545 del Consejo Superior De la  
Judicatura Katherin López Sánchez identificada con cédula de  
ciudadanía número 1.018.453 278 expedida en Bogota D C , con tarjeta  
profesional vigente número 371.970 del Consejo Superior De La  
Judicatura; Juan Carlos Ramírez Novoa identificado con cedula de  
ciudadanía número 80.144.391 expedida en Bogotá D.C con tarjeta  
profesional vigente número 383.274 del Consejo Superior De La  
Judicatura; Camilo Andrés Huertas Zubieta, identificado con cédula de  
ciudadanía número 1.018.439.738 expedida en Bogotá D.C, de estado

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 16 de enero de 2024 Hora: 14:30:26

Recibo No. AA24051343

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2405134319784**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
civil con tarjeta profesional vigente número 404.745 del Consejo Superior De La Judicatura; Andrea Gil Pacheco, identificada con cédula de ciudadanía número 1.090.509.427 expedida en Cúcuta, Norte de Santander, con tarjeta profesional vigente número 357.267 del Consejo Superior De La Judicatura; Y el doctor Christian Camilo Rodríguez Rodríguez identificado con cédula de ciudadanía número 1.069.734.399 expedida en Fusagasugá, Cundinamarca, con tarjeta profesional vigente número 325.948 del consejo superior de la judicatura; en calidad de APODERADOS JUDICIALES obren en nombre y representación de la sociedad AECSA S.A., y realicen las siguientes, gestiones, actos y demás diligencias que se relacionan con el giro ordinario de sus negocios, así mismo los apoderados judiciales tendrán las siguientes facultades: Primero: Representar a la sociedad AECSA S.A. en todas las diligencias que se surtan ante las entidades Judiciales o Administrativas, ya sean del orden nacional, departamental, distrital o municipal y ante cualquier corporación, entidad, funcionario, o empleado de la rama ejecutiva, o ante sus organismos adscritos o vinculados, ante la rama judicial, y legislativa del poder público, fiscalías, procuradurías, contralorías superintendencias en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, ya sea actuando como demandante o demandado, como tercero o coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o continuar hasta su terminación, los procesos actos diligencias actuaciones respectivas. Segundo: Dentro de las facultades especiales otorgadas a los apoderados aquí descritos se encuentran las de : Representar legal y judicialmente a la compañía AECSA S.A., absolver interrogatorios de parte, facultándolos expresamente para confesar, fijar hechos o pretensiones se encuentran debidamente facultados para reconocer y exhibir documentos, conciliar en nombre de AECSA SA, bajo las políticas de negociación indicadas por la compañía, pedir pruebas, interponer recursos, interponer, y contestar demandas, proponer excepciones previas y de mérito. Los apoderados judiciales quedaran facultados para asistir a todo tipo de audiencias y diligencias judiciales, quedando investidos de manera especial y especifica de asistir a la diligencia de secuestro y de remate, así como a la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, practica de pruebas, alegar de conclusión y demás etapas procesales previstas en los artículos 372, 373 y 392 de C.G.P. y demás facultades y prerrogativas establecidas en el código general del proceso Tercero: Los apoderados judiciales quedan facultados para notificarse de la providencias judiciales y administrativas en que la sociedad AECSA S.A. sea parte o se cite a

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 16 de enero de 2024 Hora: 14:30:26

Recibo No. AA24051343

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2405134319784

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
integrar el proceso. Cuarto: Los apoderados judiciales quedan facultados para representar a la sociedad AECSA S.A., en cualquier diligencia de conciliación, ante cualquier entidad u organismo, con facultad expresa para conciliar los intereses de AECSA SA., así como para efectuar todos y cada uno de los actos que corresponden ejecutar a la parte y que puedan o deban ejercerse dentro de la audiencia de conciliación conforme a las normas vigentes facultándolos para reconocer y exhibir documentos.

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0004881 del 24 de noviembre de 2000 de la Notaría 19 de Bogotá D.C.	00754448 del 29 de noviembre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0001550 del 15 de abril de 2003 de la Notaría 2 de Bogotá D.C.	00878123 del 6 de mayo de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0005476 del 30 de noviembre de 2004 de la Notaría 2 de Bogotá D.C.	00967301 del 16 de diciembre de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0004615 del 27 de julio de 2007 de la Notaría 20 de Bogotá D.C.	01147800 del 30 de julio de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0004615 del 27 de julio de 2007 de la Notaría 20 de Bogotá D.C.	01147806 del 30 de julio de 2007 del Libro IX
E. P. No. 4499 del 29 de diciembre de 2008 de la Notaría 2 de Bogotá D.C.	01268168 del 14 de enero de 2009 del Libro IX
E. P. No. 349 del 16 de febrero de 2009 de la Notaría 2 de Bogotá D.C.	01276633 del 20 de febrero de 2009 del Libro IX
E. P. No. 10357 del 22 de noviembre de 2011 de la Notaría 38 de Bogotá D.C.	01532936 del 5 de diciembre de 2011 del Libro IX
E. P. No. 11473 del 27 de diciembre de 2011 de la Notaría 38 de Bogotá D.C.	01595882 del 30 de diciembre de 2011 del Libro IX

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 16 de enero de 2024 Hora: 14:30:26

Recibo No. AA24051343

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2405134319784**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

E. P. No. 5650 del 12 de julio de 2012 de la Notaría 38 de Bogotá D.C.	01651860 del 19 de julio de 2012 del Libro IX
E. P. No. 11265 del 28 de diciembre de 2012 de la Notaría 38 de Bogotá D.C.	01695429 del 31 de diciembre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 4851 del 6 de junio de 2014 de la Notaría 38 de Bogotá D.C.	01842514 del 9 de junio de 2014 del Libro IX
E. P. No. 8640 del 24 de octubre de 2017 de la Notaría 38 de Bogotá D.C.	02271247 del 27 de octubre de 2017 del Libro IX
E. P. No. 762 del 16 de abril de 2018 de la Notaría 27 de Bogotá D.C.	02333761 del 24 de abril de 2018 del Libro IX
E. P. No. 2418 del 11 de septiembre de 2018 de la Notaría 27 de Bogotá D.C.	02376872 del 17 de septiembre de 2018 del Libro IX
E. P. No. 3730 del 14 de diciembre de 2018 de la Notaría 27 de Bogotá D.C.	02406894 del 20 de diciembre de 2018 del Libro IX
E. P. No. 1895 del 18 de junio de 2019 de la Notaría 27 de Bogotá D.C.	02479488 del 21 de junio de 2019 del Libro IX
E. P. No. 2789 del 14 de agosto de 2019 de la Notaría 27 de Bogotá D.C.	02499288 del 26 de agosto de 2019 del Libro IX
E. P. No. 218 del 22 de febrero de 2021 de la Notaría 49 de Bogotá D.C.	02667567 del 1 de marzo de 2021 del Libro IX
Acta No. 97 del 11 de junio de 2023 de la Asamblea de Accionistas	03001387 del 27 de julio de 2023 del Libro IX

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 16 de enero de 2024 Hora: 14:30:26

Recibo No. AA24051343

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2405134319784**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 8220

Actividad secundaria Código CIIU: 6910

Otras actividades Código CIIU: 8291

**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: COBRANZAS NACIONALES ESPECIALIZADAS  
Matrícula No.: 01329256  
Fecha de matrícula: 23 de diciembre de 2003  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Av Americas 46 41  
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 16 de enero de 2024 Hora: 14:30:26

Recibo No. AA24051343

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2405134319784

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
WWW.RUES.ORG.CO.**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 169.223.787.760

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 8220

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 15 de octubre de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 27 de julio de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 16 de enero de 2024 Hora: 14:30:26

Recibo No. AA24051343

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2405134319784**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO